REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

248

ACUERDO NUMERO 067
DE AGOSTO 29 DE 1989

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de las facultades Constitucionales legales y en especial las que le confiere el artículo 72 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986).

A C U E R D A

ARTICULO 1º El presente reglamento tiene como objetivo regular la estructura y funcionamiento del concejo, y con el se pretende desarrollar las diferentes disposiciones legales que sobre la materia contempla la normatividad Colombiana, además de otros aspectos que siendo de la misma área, no estan contempladas en ella, comprende los siguientes capítulos:

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 2º Además de constituirse en un cuerpo colegiado de elección popular en número igual al ordenado por la ley, el concejo estará conformado de la siguiente manera:

a) Mesa Directiva: Compuesta por el Presidente y dos vicepresidentes, además del Secretario.

b) Comisiones:
1.- Legales
2.- Reglamentarias
3.- Accidentales.

c) Planta de Personal: La cual se estipulará dentro del Acuerdo que fije la Administración Central del Municipio.

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES SUPLENTES

ARTICULO 3º Los concejales suplentes sólo podrán actuar válidamente cuando se presente la vacancia transitoria o absoluta del respectivo Concejal principal, y esta cincunstancia se comprueba de manera documental ante la secretaría del concejo.

articulo 4º Los Concejales suplentes podrán participar y deliberar con voz pero sin voto, dentro de las comisiones respectivas.

Escaneado co

ARTICULO 5º La manifestación a la presidencia, de asistir a una sesión en cual quier momento de la misma, por parte de un principal automáticamen te inabilita al suplente si este estuviere asistiendo.

C A P I T U L O III

DE LAS SESIONES

ARTICULO 6º El concejo sesionará ordinariamente, por derecho propio, cuatrovve veces al año así:

El 1º de Agosto, el 1º de Noviembre, el 1º de Febrero y el 1º de Mayo; cada vez las sediones durarán treinta (30) días prorroga = bles a juicio del Concejo por diez (10) días más.

ARTICULO 7º Si para la fecha de iniciación legal del período ordinario de sesiones, el Presidente o Vicepresidentes no convocaren, el Con, cejo se reunirá por derecho propio, siempre y cuando concurran, a la misma, la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 8º Tambien se reunirá extraordianrriamente el Concejo por convocato ria del Alcalde en estos casos se ocupará exclusivamente de los asuntos para la cual fué convocado.

ARTICULO 9º En los decretos de convocatoria a sesiones extraordinarias, el eje cutivo Municipal tendrá en cuenta el señalar con claridad los días de las mismas, las extras sólo podrán ser prorrogables por una sola vez.

De no ser suficiente el tiempo para los asuntos de interés del eje cutivo, será necesario citar nuevamente a sesiones extras.

ARTICULO 10º Si terminado el período de sesiones extraordinarias el Concejo no evacuaré todos los asuntos sometidos a consideración por parte del ejecutivo Municipal éstos quedarán pendientes y se incluiran en el orden del día del período ordinario siguiente más próximo.

ARTICULO 11º El día de instalación del Concejo Municipal será el 1º de agosto siguiente a la fecha de su elección a las 6: P.M.

Escaneado co

ARTICULO 12° Esta primera reunión se denominará Junta Preparatoria y será presidida por el Concejal a quien corresponda por orden alfabético de los nombres, en caso de igualdad de nombres y apellidos, de dos o más concejales, será elegido presidente por el sistema de sorteo.

ARTICULO 13° Actuará como Secretario de la sesión de instalación el empleado que haya actuado como tal en el período inmediatamente anterior o en su defecto el Concejal que designe el Presidente, quién se desempeñara ad honorem hasta que se posesione el secretario que designe la Corporación.

ARTICULO 14° Constituida la Junta Preparatoria se procederá:

1. A verificar si estan presentes la mayoria absoluta de los Concejales, para lo cual el secretario llamará a lista a los Concejales de cuya elección tuviere noticia oficial.
2. Si no hubiere quorum, se dictará las medidas pertinentes para obligar a los ausentes a que concurran.
3. Si hay quorum, el presidente nombará dos concejales para que avisen al Alcalde Municipal, en forma verbal, que la junta preparatoria se halla reunida con el quorum legal.
   Sí el Alcalde se presentare, el Secretario lo conducirá hasta instalarlo a la derecha del presidente.
4. El Alcalde declará legalmente instalado el Concejo Municipal.
5. Sí el Alcalde no se presenta, el presidente de la junta Preparatoria procederá a declaiar instalado el Concejo con la siguiente proposición:"Declaran los Concejales aqui presentes legalmente instalado el Concejo y abiertas sus sesiones".

ARTICULO 15° Si pasada una hora después de la fijada para la instalación, no se logra el Quorum respectivo para sesionar, el presidente provisional podrá citar para una nueva reunión.

PARAGRAFO: La Instalación por parte del Alcalde se llevará a cabo en las sesiones de Agosto unicamente.

ARTICULO 16° Instalado el concejo, se procederá en primer termino a la elección del Presidente, la cual se hará mediante postulación Personal, elegido éste, ocupará su lugar correspondiente, para efecto de tomar juramento de posesión frente al presidente de la júnta Provisional,

Escaneado co

seguidamente el titular de la presidencia tomará el juramento de rigor a los demás miembros de la corporación, tanto principales como suplentes, que se encuentran dentro del recinto.

Este requisito es indispensable para continuar las sesiones.

PARAGRAFO: El juramento de posesión será de la siguiente manera: Quíen lo toma dirá: Jura usted por Dios todo poderoso y promete = solemnemente a la patria, cumplir la constitución y las leyes y llenar fielmente según su lesal saber y entender, las funciones como concejal del municipio.

Quíen lo presta responderá: "Si lo juro" Quíen lo toma contestará: "Si asi lo hicieréis Dios y la patria os lo premien, y si no EL y ELLA os lo demanden".

ARTICULO 17° Cuando ingresen al recinto concejales que no concurrieron a la sesión de instalación, el secretario lo anunciará a la presidencia, para la toma de juramento de rigor, la cual se hará posterior a la aprobación del orden del día'

ARTICULO 18° Cuando existe duda sobre la identidad o elección de un concejal el presidente deberá exigir la credencial respectiva, la cual consiste en la comunicación como concejal electo, expedido por la registraduría respectiva

PARAGRAFO: No obstante el artículo anterior, el presidente podrá hacer revisión general de credenciales, durante los diez (10) primeros días de sesiones.

ARTICULO 19° Posterior a la elección del presidente se procederá a la elección de los dos Vicepresidentes y el secretario de la corporación, cada una de las cuales se hará del mismo modo que la del presidente. Los dignatarios elegidos prestaran juramento ante el presidente.

ARTICULO 20° El período de los dignatarios del Concejo será de seis (6) meses así: del 1° de Agosto al 31 de Enero y del 1° de Febrero al 31 de Julio.

El Secretario será de dos años tal como ordena la ley:

PARAGRAFO: Los dignatarios del Concejo podrán ser reelegidos indefinidamente dentro del período constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION DEL ACUERDO NRO 067

ARTICULO 21° Posterior a la sesión de instalación, el presidente enviará comunicación escrita al señor Alcalde, sobre el resultado de la elección de dignatarios del concejo.

ARTICULO 22° Toda sesión requiere para poder deliberar por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación. Las decisiones se deberan tomar con la asistencia de la mitad mas uno de los Concejales.

PARAGRAFO: Para que una decisión sea válida, se requiere la aprobación de la mitad mas uno de los asistentes. Salvo que la constitución o la Ley exija una mayoria especial.

ARTICULO 23° Cada sesión del concejo durará hasta tres (3) horas salvo que el concejo declare sesión permanente, la que podrá ir hasta las 12:00 de la noche como máximo del día de la sesión.

PARAGRAFO: Para sesionar despues de las doce deberá convocarse a una nueva sesión.

ARTICULO 24° Habrá sesiones los días lunes y viernes de cada semana a partir de las 7:00 P.M. pero si el concejo lo aprueba, el Presidente podrá convocar en día y hora diferentes.

ARTICULO 25° Todas las sesiones del concejo serán públicas y se permitirá el libre acceso a las barras.

PARAGRAFO: Si el presidente considera que existe mal comportamiento por parte del público en las barras, éste con la autorización del concejo podrá ordenar su desalojo

ARTICULO 26° No obstante el artículo anterior, el concejo podrá realizar sesiones secretas, cuando los asuntos a tratarse así lo requieran.

Si terminado el estudio de los hechos que originaron la sesión secreta, no se agotare el orden del día, podrá volverse a pública si el concejo lo considera necesario.

ARTICULO 27° En el caso de sesiones secretas, el secretario hará en acta por separado sobre lo tratado en dicha sesión. En el acta de la sesión pública sólo se mencionará que la corporación tuvo reunión secreta.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

PARTAMENTO DE RISARALDA
ONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION DEL ACUERDO NRO 067

ARTICULO 28° Las reuniones del Concejo que se efectuen fuera del recinto señalado oficialmente como sede de las sesiones y los actos que en ella se realicen, carecen de válidez.

ARTICULO 29° De cada sesión quedará un acta, la cual contendrá:

1. Lugar, día y hora en que haya sido abierta la sesión.
2. Nombre de los concejales concurrentes a la sesión y las excusas presentadas.
3. Mención de la adopción integra o con enmiendas del acta de la sesión anterior.
4. Relación de los debates dado a los diferentes proyectos de Acuerdo, el curso seguido por éstos y las decisiones que se hubieren adoptado .
5. Inserción integra de todas las proposiciones hechas, modificaciones a las mismas, sus autores y el resultado de la votación respectiva.
6. Informe de las votaciones efectuadas, expresando las circunstancias de haber sido ordinaria, nominal o secreta.
7. Elecciones realizadas.
8. Los demás hechos relacionados suscintamente y cuya constancia así lo disponga el reglamento o los acontecimientos notables que hubieren sucedido y
9. Hora en que se levanto la sesión.

C A P I T U L O IV

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 30° El Concejo Constituira las siguientes comisiones:

1. Legales
2. Reglamentarias
3. Accidentales.

Son comisiones legales aquellas cuya existencia este prevista por la Ley, como son la comisión de la mesa y la comisión del plan.

Las comisiones reglamentarias son aquellas que determina el art. y además son permanentes.

Comisiones Accidentales; Las demás que designe el Concejo o el Presidente para casos especiales.

Escaneado con

ARTICULO 31° La comisión de la mesa se compondrá del presidente y los Vicepresidentes de la Corporación.
El Presidente y el Secretario del Concejo, lo serán en su orden de la comisión de la Mesa.

PARAGRAFO: El Secretario del Concejo hará parte de la comisión de la mesa con voz pero sin voto.

ARTICULO 32° La comisión de la mesa tendrá como función primordial el manejo administrativo de la corporación y el buen funcionamiento de la misma.

ARTICULO 33° Comisión del Plan. El Concejo eligirá la comisión del Plan, a fin de dar cumplimiento al artículo 3° de la Ley 9 de 1988, en lo referente a planes de desarrollo. Su función básica será la de dar primer debate a los proyectos de acuerdo que integren dicho plan.

ARTICULO 34° Comisiones Reglamentarias. Son las encargadas de presentar informes para segundo y tercer debate de los proyectos de Acuerdo según la naturaleza de los mismos. Las comisiones reglamentarias permanentes son:

a) Comisión Primera (Administrativa y de Presupuesto).
Se encargará de los siguientes asuntos: Todo lo relacionado con el presupuesto municipal, normas orgánicas del mismo, todos los asuntos administrativos del municipio en cuanto al manejo de los recursos humanos y materiales (Plantas de cargos, salarios, estructura central y descentralizada del municipio, estatutos de personal, etc).

b) Comisión Segunda (o de rentas y contratos), Se encargará de los siguientes asuntos: Impuestos, tasas, multas, exenciones tributarios, enajenación y destinación de bienes municipales, contratos oficiales de todo tipo etc)

c) Comisión Tercera (o de servicios y obras públicas). Se encargará de todo lo concerniente a los servicios públicos (Educación, salud vigilancia, aseo, alcantarillado, acueducto, vivienda etc.): además de atender los asuntos de caracter comunitario (Acción comunal en general.)

ARTICULO 35° Comisiones Accidentales: Son todas aquellas otras comisiones nombradas por el concejo o el presidente, para estudiar o desarrollar asuntos no contemplados en las tres anteriores. Las comisiones accidentales desempeñan las funciones de las permanentes, mientras esta son elegidas por la corporación.

Escaneado con

ARTICULO 36° La conformación de las comisiones, a excepción de la comisión de la mesa y las accidentales quedarán así:

a. Comisión del Plan. Conformada por 5 concejales con sus respectivos suplentes personales.
b. Comisiones reglamentarias. La conforman 5 concejales, por comisión, con sus respectivos suplentes -personales.

PARAGRAFO: El sistema de elección de las anteriores comisiones será por el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO 37° Las comisiones reglamentarias y la del plan se elegirán para el mismo período del Concejo y estarán presididas por uno de sus miembros. Los presidentes de las comisiones durarán en sus cargos por un período igual al del Concejo.

PARAGRAFO: Todo concejal deberá ser parte de una comisión y en ningún caso podrá pertenecer a mas de dos comisiones permanentes.

ARTICULO 38° Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y firmados por la mayoría de sus miembros: cuando alguno fuere de opinión diferente presentará su informe por separado, el cual deberá discutirse siempre en primer lugar. Todo informe terminará con proposición sobre la suerte del proyecto de Acuerdo. El presidente del concejo devolverá para correción todo aquel que no cumpliere con estas disposiciones.

PARAGRAFO: El Secretario del Concejo será a la vez de las comisiones, y firmará con el Presidente de cada comisión las resoluciones que aquellas adopten.

ARTICULO 39° A las comisiones podrán asistir los otros Concejales y representantes del Ejecutivo, con voz pero sin voto, proponiendo modificaciones o articulos nuevos. Además las comisiones podrán escuchar a cualquier persona que desee intervenir en relación con los proyectos.

ARTICULO 40° Todas las alteraciones que propusieren las comisiones a los proyectos de Acuerdo, las presentarán en pliego aparte, con remisión de artículos o líneas al proyecto respectivo.

ARTICULO 41° En la primera sesión ordinaria del Concejo, se fijará fecha para la elección de las comisiones reglamentarias.

Escaneado co

A) Lectura y aprobación del acta anterior
B) Comunicaciones recibidas
C) Objeciones a los Acuerdos
D) Proyectos de Acuefdo para: PRIMER DEBATE,
SEGUNDO DEBATE
TERCER DEBATE
E) Informe de comisiones Accidentales
F) Proposiciones y Varios.

PARAGRAFO:1. El órden del día no podrá ser modificado hasta pasadas dos (20 horas de iniciada la sesión.

PARAGRAFO 2. Si en la curul de cada concejal existe al momento de iniciar la sesión, transcripción escrita del acta anterior, cualquier concejal podrá solicitar la omisión de la lectura de dicha acta, la cual se someterá a su aprobación inmediatamente.

C A P I T U L O VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO

ARTICULO 48° DEL PRESIDENTE: El presidente será el representante legal del Concejo Municipal y son sus deberes los siguientes:

1. Convocar, Presidir, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Concejo, y a sus sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Dirigir los debates, cumplir y hacer cumplir el reglamento y decidir las cuestiones que acerca de éste se susciten.
3. Examinar, aprobar y firmar las comunicaciones, ordenar el trámite correspondiente a las que no sean de competencia de la corporación.
4. Firmar los Acuerdos, Resoluciones y actas aprobadas por la Corporación.
5. Sancionar los Acuerdos ,Municipales, cuando vencidos los términos o trámites legales correspondientes el Alcalde Municipal se abstenga de hacerlo.
6. Cuidar que el Secretario del Concejo y demás funcionarios de la Corporación cumplan a cabalidad con sus funciones.
7. Cuidar de la concurrencia puntual de los ediles a las sesiones, requerir a los ausentes que no esten legitimamente excusados y velar porque cumplan con sus deberes en las respectivas comisiones.
8. Solicitar en las diferentes oficinas públicas los documentos que

Escaneado con

ARTICULO 42° Las comisiones reglamentarias se reuniran por lo menos una vez al mes, en sus deliberaciones tendran voz, pero no voto los secretarios de despacho o jefes de sección segun la naturaleza del asunto a tratar. También podran asistir a sus sesiones los funcionarios o empleados a quienes ellas citen, para que les informe o ilustre so bre determinados asuntos relacionados con el desempeño de sus cargos o el manejo de los fondos Municipales según el caso.

ARTICULO 43° Contra las resoluciones de las Comisiones Reglamentarias o la Comi sión del Plan proceden los recursos contemplados en la Ley para los Acuerdos y Resoluciones del Concejo.

ARTICULO 44° Las comisiones despacharan los negocios dentro del término que les fijo el presidente, y si no se ha fijado término, éste vencerá en la próxima sesión.

Cuando un proyecto de acuerdo no fuere devuelto en el término fijado a la comisión, el Concejo puede tomarlo en consideración sobre la copia que debe quedar en la secretaria.

ARTICULO 45° Cuando una comisión no pudiere despachar algún neogicio dentrl del término fijado, el presidente de la comisión lo manifestará por escri to, dentro de dicho término, al Presidente del Concejo, con expresión del motivo del retardo. El presidente podrá otorgar nuevo término y su resolución junto con el escrito se agregará al expediente princi pal.

C A P I T U L O V

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 46° Toda, sesión después del llamado a lista, leídas las respectivas ex cusas sobre inasistencia de Concejales y comprobado el quorum, lleva rá un orden del día elaborado por la comisión de la mesa, el cual se someterá a consideración, luego de aprobado dará lugar a la apertura de la sesión correspondiente.

ARTICULO 47° El orden del día será elaborado acorde con los asuntos pendientes a tratar y en armonia:

CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

soliciten las comisiones o los concejales para el cumplimiento de sus obligaciones, o tareas.

9. Nombrar las comisiones accidentales.
10. Declarar abierta o cerrada, en sus respectivos casos, la discusión
11. Decidir sobre los gastos del Concejo.
12. Definir lo relativo a licenciamiento, vacaciones o permisos del personal administrativo del Concejo.
13. Las demás, que legal o reglamentariamente corresponda al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 49. Todas las decisiones del presidente con revocables por él o por el Concejo.

ARTICULO 50° Toda falta absoluta del presidente dará lugar a nueva elección de acuerdo a los presentes reglamentos.

ARTICULO 51º Toda falta accidental o transitoria del presidente será suplida en su orden por los Vicepresidentes y a falta de éstos lo hará un Concejal por el orden alfabetico de la lista.

ARTICULO 52° DEL VICEPRESIDENTE: Corresponde a los Vicepresidentes reemplazar al presidente en su orden, en las faltas temporales o tránsitorias, en consecuencia asumen las mismas funciones:

PARAGRAFO: El presidente al intervenir dentro de un debate, deberá renunciar momentáneamente a su investidura como tal y en su lugar asumirá para presidir el debate el Vicepresidente que lo anteceda en su orden, en ese momento.

ARTICULO 53° La falta absoluta del Vicepresidente, dará lugar a una nueva elección en los términos aquí descritos.

ARTICULO 54° Quién haya presidido una sesión del concejo le corresponde autorizar con su firma los Acuerdos y Resoluciones aprobados en ella, asi como las comunicaciones que de tal sesión se deriven.

PARAGRAFO: En los casos de fuerza mayor o calificados como urgentes que sea imposible obtener la firma de su titular o responsable de acuerdo al presente artículo, lo hará quien lo reemplace conforme al reglamento.

Escaneado con

ARTICULO 55° Del Secretario son funciones del Secretario:

a) Asistir a todas las sesiones
b) Elaborar y firmar las actas con arreglo al reglamento
c) Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos y documentos que deban ser leídos.
d) Públicar los resultados de las votaciones
e) Redactar las notas oficiales que el presidente o los concejales deban firmar.
f) Informar al presidente de los documentos recibidos por la secretaria para que éste ordene el curso que deba dárseles.
g) Llevar un control minucioso de todo documento que entre o salga della secretaria.
h) Dirigir y distribuir el trabajo del personal de la Secretaria
i) El Secretario del concejo servirá de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados ya sean públicos o particulares.
j) Atender al llamado de los concejales cuando en razón de su oficio así lo requieran. Cumplir con las demás obligaciones que este reglamento le impone y las que correpondan a la naturaleza de su cargo.
k) Despachar por si solo, las peticiones que soliciten copias, documentos o certificados que hayan de expedirse por su despacho.
l) Supervisar las medidas de seguridad del concejo y las especiales que se soliciten para concejales o funcionarios de la corporación.
ll) En general suscribir todas las comunicaciones diferentes a los Acuerdos, Resoluciones y proposiciones, previa consulta con el Presidente o la comisión de la mesa.
m) Actuar como jefe de protocolo de los actos del Concejo, cuando no se designe funcionario especializado.
n) Desempeñar en forma general las demás obligaciones que este reglamento lo impone y las que por naturaleza correspondan a su cargo.

ARTICULO 56° El Secretario del concejo es el jefe de la secretaria y a él corresponde mantener en orden esta oficina. A él están subordinados todos los empleados de la secretaría, de cuyas omisiones y descuidos es responsable, así como de la conservación y buen orden del archivo y enseres del concejo,

ARTICULO 570 Es absolutamente prohibido retirar pieza alguna del archivo del Concejo tales actos serán causal de mala conducta por parte del emplea

Escaneado con

do responsable

Igualmente es prohibido mostrar a particulares informes o proyectos que no hayan sido considerados por el concejo.

ARTICULO 58° Toda falta del secretario será reparada con nueva elección. En las faltas accidentales será reemplazado por el Secretario Ejecutivo, o quien haga sus veces o por el concejal que designe el presidente.

ARTICULO 59° De los demás empleados. Las funciones de los demás empleados aparecerán en el respectivo manual que para tal efecto elabore la secretaría, con la aprobación del presidente igualmente tales funciones podrán aparecer en el manual general de funciones del municipio.

ARTICULO 60° Los cargos de la planta de personal del concejo, a excepción del secretario, serán provistos por el presidente, acorde con las normas legales. De igual manera se procederá para producir retiros del servicio.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS CONCEJALES

ARTICULO 61° Las sanciones que el Presidente del Concejo puede imponer a cualquiera de sus miembros por violación al reglamento, por causar desorden, por faltar al respeto debido a la corporación a un concejal o funcionario de la administración; según la gravedad de la falta, seran las siguientes;

1. Declaración simple de haber faltado al orden
2. Represión oral y
3. Prohibición para que haga uso de la palabra durante el resto de la sesión.

ARTICULO 62° Son faltas al orden las siguientes:

1. Irrespeto al Concejo o cualquiera de sus miembros
2. Manifestaciones indecorosas, obscenas, impúdicas o de pésimo -gusto.
3. Violación al reglamento especialmente en los casos de reinciden cias.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

ARTICULO 63° Son faltas contra la disciplina en el recinto del Concejo:

1. Presentarse en estado de embriaguez
2. Exgrimir armas.
3. Proferir amenazas contra cualquiera de los asistentes.
4. Provocar riñas
5. Lanzar objetos que puedan perturbar el normal desarrollo de la sesión o poner en peligro la integridad física de los asistentes.
6. Causar daños en las paredes o en los enseres del recinto.
7. Destruir libros, actas, documentos y en general papeles del archivo.
8. Cualqusier forma de agresión.
9. Cualquier acto delictivo y en general toda acción que vaya en contra de la buena marcha del concejo.

ARTICULO 64° En los casos de actos delictuosos o de situaciones de hecho que impi dan el funcionamiento del Concejo, el Presidente adoptará las medi das de emergencia que considere pertinente, como requerir el servi cio de la fuerza pública, ordenar el retiro de los perturbadores, ordenar que despejen las barras, levantar la sesión etc.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en el reglamento o de las denuncias penales o de las quejas a quien corresponda.

C A P I T U L O VIII

ESTUDIO Y DEBATE DE PROYECTOS

ARTICULO 65° Los proyectos de Acuerdos pueden ser presentados por los Concejales por el Alcalde o sus Secretarios, y en los asusn-tos de su ramo por los personeros y Contralores.

ARTICULO 66° Igual-mente a iniciativa del gobierno, la ley determinará los relati vo a planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas de los municipios y podrá también, atendiendo sus catego - rias conforme al artículo 197 de la Constitución Nacional o 92 del Código de Régimen Municipal, otorgar exclusivamente al Alcalde la iniciativa de los proyectos de Acuerdo sobre determinadas materias.

ARTICULO 67° Los Acuerdos a que se refiere los articulos 92, atribuciones 4 y 5, 288 inciso 1° y 311 del Código de Régimen Municipal, sólo podrán

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde. Los Concejos conservarán el derecho de introducir en estos proyectos y respeto de las materias especificas sobre que versen las modificaciones que acuerden.

ARTICULO 68° Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo. Conforme al reglamento interno del Concejo la presidencia del mismo podrá rechazar las iniciativas que violen la presente disposición.

ARTICULO 69° Para que un proyecto sea acuerdo debe aprobarse en tres debates celebrados en tres días distintos, Además, debe haber sido sancionado y publicado.

ARTICULO 70° No será admisible ningún proyecto de Acuerdo que no vaya acompañado de una explícita exposición de motivos.

ARTICULO 71° El presidente del Concejo devolverá precisamente a su autor todo proyecto que no cumpla con lo prevenido en el articulo anterior.

ARTICULO 72° Debate:es el sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción debe resolver la corporación.
El debate empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación.

ARTICULO 73° Respecto de un mismo negocio, ningún debate podrá tener principio el mismo día en que el debate anterior hubiera tenido fin.

ARTICULO 74° El estudio y debate de los proyectos se llevará a cabo mediante el mecanismo del "Sistema Parlamentario". En estos podrán intervenir los concejales, el Al calde o cualquier otro funcionario de la administración Municipal, Departamental o Nacional que sea autorizado por la Corporación. De igual manera podrá intervenir cualquier particular, a titulo personal o en representación de algun gremio o asociación de caracter privado. De cualquier manera, el concejo procurará escuchar a quienes deseen intervenir en los Debates sobre proyectos de acuerdo, con el ánimo de que estos se conviertan en discusiones ampliamente Democráticas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 067

ARTICULO 75° El autor de un proyecto o proposición, podrá retirarlo en cualquier estado del debate, mediante autorización del concejo.

ARTICULO 76° Discusión: es el examen oral de los negocios presentados ante el Concejo por las personas que tienen derecho a intervenir en él.

ARTICULO 77° Tienen derecho para hablar ante el Concejo

a) Todo Concejal

b) Todo funcionario autorizado por la Ley para ello o los particulares invitados especialmente por la corporación.

ARTICULO 78° Cuando no hubiere cosa alguna puesta en discusión, sólo podrá tomarse la palabra para lanzar alguna proposición.

ARTICULO 79° Los discursos deberán ser orales, sólo se permitiran lecturas de documentos, con el fin de sustentar el discurso, o con el ánimo de hacer alguna cita.

ARTICULO 80° Toda intervención será de tiempo ilimitado, pero no podrá ser superior a dos por Concejal, salvo en el caso de aclaraciones preguntas u otras actuaciones que permitan a los integrantes de una comisión, sustentar un proyecto cualquiera.

PARAGRAFO: La corporación podrá, de acuerdo a situaciones, especiales, regla mentar el tiempo de las intervenciones.

ARTICULO 81° DEL PRIMER DEBATE. Incluído el proyecto de acuerdo para primer debate en el orden del día, la Secretaría entregará simultaneamente = copia del mismo a cada uno de los Concejales. Sin este requisito la corporación no podrá adoptarlo. El proyecto respectivo será leído integramente antes de abrir la discusión, cuando no tuviese más de diez (10) artículos.

ARTICULO 82° En este primer debate, el Concejo se limita a estudiar la conveniencia o el ajuste normativo del proyecto de Acuerdo. Es absolutamente prohibido introducir modificaciones algunas a lo propuesto originalmente. La discusión debe terminar con la manifestación del Concejo de que se le dé primer debate o que se archive el Proyecto.

Escaneado con

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 067

ARTICULO 83° Adoptado el proyecto de Acuerdo en primer debate, pasará inmediatamente para su estudio a la comisión permanente respectiva, en armonia con la materia o materías contenidas en el proyecto.

ARTICULO 84° Todo proyecto de acuerdo aprobado en primer debate hace tránsito a cualquier sesión ordinaria dentro del respectivo período legal. Los que no ingresen a segundo y tercer debate en dicho período deberán archivarse. Los Proyectos archivados deberán ser presentados = nuevamente en períodos posteriores, en caso de persistir interés en las materias en ellos expuestas.

ARTICULO 85° DEL SEGUNDO DEBATE. En el segundo debate, leído el informe de la comisión se someterá a discusión la proposición con la cual aquel terminá.Resuelto por el Concejo que se le dé segundo debate al proyecto, este será discutido en todas sus partes, a saber: Parte dispositiva, preámbulo y título, por el mismo orden en que están aquí expresados.

PARAGRAFO: La parte dispositiva es aquella que recoge la voluntad administrativa de la Corporación, el Preámbulo es aquella que expresa las razones y los fundamentos legales que le permiten al concejo actuar en determinada materia. El Título es el resumen de la parte dispositiva.

ARTICULO 86° La parte dispositiva del proyecto será leída, discutida y votada articulo por articulo.

PARAGRAFO: Todo proyecto que conste de más de cinco artículos se discutirá en la forma indicada en el presente artículo, pero el Secretario haciendo una pausa en la lectura entre artículo y artículo, se entenderan aprobados todos aquellos sobre los cuales el concejo guarde silencio después de su lectura.

ARTICULO 87° La discusión de un proyecto puede hacerse artículo por artículo o por grupos de artículos, cuando aquellos sean muy extensos. En todo caso, la mecánica para su discusión, será acogida por la corporación, mediante propuesta de la presidencia, al iniciar cada debate. Igualmente, la discusión de un artículo podrá hacerse por pártes, si las circunstancias asi lo exigen.

ARTICULO 88° La discusión en segundo debate del proyecto de acuerdo sobre presupuesto, es prioritario, por lo tanto en la elaboración del orden del

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

EPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

día será considerado en primer lugar, De igual manera se incluirán en forma prioritaria, aquellos proyectos que el ejecutivo o la presidencia les den el carácter de urgente.

ARTICULO 89º En el segundo debate haran uso de la palabra preferencialmente.

1. Los autores del informe o informes de mayoría o minoría, o el orador designado por los autores de cada informe
2. Los secretarios de despacho o los funcionarios que tengan facultad para ello.
3. El autor o autores del proyecto o el orador designado por ellos.
4. El autor o autores de modificaciones, adiciones o artículos nuevos que fueren a la comisión, pero ciñiendo su exposición a la correspondiente modificación, adición o artículo nuevo presentado (s).
5. El autor o autores de artículos nuevos, modificados o adicionados pueden hacer uso de la palabra hasta por tres veces, sólo hasta por dos veces los demás.

ARTICULO 90º Cuando se haya iniciado el segundo debate de un proyecto, éste continuará figurando en primer término en el orden del día entre los proyectos para segundo debate, hasta que el Concejo resuelva si le imparte su aprobación, los pase de nuevo a la comisión o lo niegue.

ARTICULO 91º Cuando el presidente juzgue que uno o varios artículos del proyecto han quedado vitualmente negados por el rechazo de uno u otros así lo declarará. De la resolución del presidente se puede apelar ante el Concejo.

ARTICULO 92º DEL TERCER DEBATE. En tercer debate solo se discutirá sobre la conveniencia de que el proyecto adoptado por el Concejo tal como fue aprobado en segundo debate. En esta etapa se prescindirá de la lectura del proyecto de Acuerdo.

PARAGRAFO: La comisión revisará los proyectos para tercer debate, y tiene facultad de corregir por si sola, todos los defectos de pura redacción de que adolezcan.

ARTICULO 93º Es admisible en tercer debate la proposición de que el proyecto vuelva a segundo debate y al considerarlo de nuevo en este debate

y al considerarlo de nuevo en este debate solo se discutira o podrán modificarse aquellos artículos que resuelva el Concejo modificar a petición de un Concejal.

ARTICULO 94° Cerrada la discusión, después de haberla enunciado, el Presidente = preguntará a la corporación si quiere que este proyecto sea acuerdo Municipal, Una vez aprobado, el Secretario pondrá la fecha de la adopción y con la firma de éste y el Presidente se remitirá al Alcal de para su sanción.

C A P I T U L O IX

DE LAS OBJECCIONES

ARTICULO 95° El Proyecto de acuerdo objetado por el Alcalde, volverá al Concejo a segundo debate. Por tanto, la presidencia ordenará el tramite que ha ésta etapa corresponde. La comisión permanente respectiva termi nará su informe rechazando de plano las objeciones, aceptándolas total o parcialmente o solicitando el archivo del mismo.

ARTICULO 96° Cuando el Concejo declare infundadas las objeciones lo devolverá al Alcalde quien debará sancionarlo, sin otra alternativa, salvo el caso de violaciones constitucionales, legales y ordenanzales, evento en el cual el Alcalde enviará el proyecto para su conocimien to a la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTICULO 97° Si el concejo declara fundada las objecciones formuladas por el Alcal de, ordenará de plano el archivo del proyecto.½

ARTICULO 98° El Proyecto que fuere objetado solo en parte será reconsiderado en segundo debate, previo informe de la comisión permanente.
En tal caso, se podrán introducir artículos nuevos o modificar los originales con base en las objeciones. Aprobado en segundo debate, el proyecto deberá ser sometido a tercer debate reglamentario y luego de esta tramitación, será enviado al Alealde para su sanción.

C A P I T U L O X

DE LA PUBLICACION

ARTICULO 99° Sancionado un Acuerdo será públicado en el respectivo diario, Gaceta o Boletín oficial.

C A P T T U L O X

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 100 Votación: es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad. Voto: es el acto individual por el cual, cada Concejal declara su voluntad.

ARTICULO 101 Sólo los Concejales tienen voto en el Concejo. Su voto es obligato rio, pero se puede solicitar permiso a la presidencia para abstener se de hacerlo.

ARTICULO 102 Con respecto a cualquier decisión el voto será afirmativo o negati vo, sin posibilidades de término medio. Los votos en blanco solo serán admitidos en las elecciones.

ARTICULO 103 Toda votación cuyo número de votantes sea inferior al quorum legal es nula. En caso de empate la votación se petetirá. Si sbusiste, se entiende negado lo que se discute.

ARTICULO 104 Hay tres modos de votación: Ordinaria, nominal y secreta.
La Votación Ordinaria: se efectuará dando los Concejales con la mano un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará en alta voz sobre el resu'ltado de la votación segun el concepto que se forme, y si nadie pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

ARTICULO 105 La Votación Nominal se realizará llamando el secretario a lista, y cada concejal al ser nombrado, expresará su voluntad diciendo preci samente SI O NO, según su voluntad.

ARTICULO 106 La Votación será Secreta:

1. Cuando se debiere hacer cualquier elección.
2. Para decidir sobre todo proyecto, cualquiera que sea la forma en que se discuta, que tenga por objeto hacer cesión, venta o dona ción de bienes municipales, exenciones -tributarias, fijación de sueldos o erogaciones de cualquier indole.

Escaneado con

3. Cuando a solicitud de un Concejal la Corporación así lo resuelve.
4. Para decidir sobre las objecciones del Alcalde a los proyectos que pasen para su sanción.
5. Para autorizar intervenciones en el Concejo de personas extrañas.

PARAGRAFO: Se exceptua la regla de Gastos del Presupuesto y el Proyecto de Asignaciones Civiles.

ARTICULO 107° La votación secreta será por medio de balotas, depósitando cada = Concejal una balota blanca para expresar el voto afirmativo o negra si fuera negativo: o bien por papeletas expresando por escrito SI o NO, o el nombre de la persona ha elegir si se trata de elección.

ARTICULO 108 En las votaciones secretas no hay lugar a rectificaciones, sino, en el caso de que el número de votos recogidos no sea igual al de los Concejales votantes.

ARTICULO 109 En el Concejo las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes. Cuando del cálculo resultare una fracción de votos, se completará con un voto entero, sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.

C A P I T U L O XII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 110 Corresponde al Concejo la elección de sus propios dignatarios de las comisiones permanentes, de las juntas municipales y de los empleados que determine la Ley, las ordenanzas y acuerdos.

ARTICULO 111 Las elecciones que haya de realizar el Concejo se harán de la siguiente manera:

Cada concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre del ciudadano o ciudadanos o la plancha por quienes votaron. El Secretario recogerá una a una todas las papeletas, contándolas en voz alta a medida que fueran cayendo a la urna.

PARAGRAFO: Toda persona o plancha por la que se vote debe estar debidamente inscrita ante la Secretaría.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION DEL ACUERDO NRO 067

ARTICULO 112 Cuando se vote por dos o mas individuos se empleará el sistema de cuociente electoral. Está será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por puestos por proveer. Si se tratare de la elección de sólo dos individuos, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de pues tos por proveer, más uno. La adjudicación de puestos a cada lista se hará proporcional a las veces que el cuociente quede en el res-pectivo número de votos válidos, si quedarén puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

Si subsiste empate en los residuos para la adjudicación de puestos, se adjudicarán en el orden de las planchas mayoritarias.

ARTICULO 113 La fecha para cualquier elección deberá ser aprobada por el Concejo, por medio de proposición, con antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

La fecha y hora para la elección deberán ser precisas.

PARAGRAFO: Las elecciones que tengan lugar en la sesión de instalación, se rea lizaran sin considerar el anterior articulo.

ARTICULO 114 La elección será nula cuando el candidato no reúna la mayoría abso luta de los votos; o cuando el total dd votos es inferior al quorum legal o superior al número de votantes.

ARTICULO 115 Cuando se procediere a nueva votación por no haberse completado en favor de ningún candidato la mayoría absoluta, cada concejal con traera precisamente su voto a alguno de los individuos que hayan obtenido los dos resultados parciales más altos en la primera vota ción. Si la votación contraída a dos personas resultaré empatada se decidirá a la suerte.

ARTICULO 116 El presidente designará dos Concejales para que verifiquen el escru tinio.

ARTICULO 117 Las elecciones hechas sólo podrán comunicarseles a los interesados por parte del secretario despues de levantada la respectiva sesión y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Escaneado con

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

ARTICULO 118 Todo proyecto de acuerdo adoptado por el Concejo es esencialmente revocable, salvo cuando se hubiere enviado para sanción del Alcalde caso en el cual es necesario derogarlo en los términos de la Ley.

C A P I T U L O XIII

INFORMES Y CITACIONES

ARTICULO 119 El Alcalde, el Personero, el Tesorero y el Contralor Municipal , los Secretarios del despacho y los Gerentes o directores de éntes descentralizados, informarán al Concejo dentro de los diez (10) primeros días de las sesiones ordinarias correspondientes al mes de agosto de cada año, sobre las labores desarrolladas en las depen dencias a su cargo.

ARTICULO 120 Cualquier funcionario de la Administración Municipal o vinculado a una entidad descentralizada, citado por el Concejo, se encuentra obligado a comparecer en el día y la hora indicada en la proposición respectiva. En ésta debe señalarse claramente el cuestionario mate ria de la citación. Si el funcionario citado no comparece sin causa justa, incurre en desacato al Concejo, La Personería, iniciara las diligencias administrativas con el objeto de establecer responsabili dades, a solicitud del presidente.

C A P I T U L O XIV

ULTIMA SESION Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 121 Evacuado los negocios incluidos en el orden del día de la última sesión del Concejo, el Presidente dirigirá un mensaje oral por medio de los Concejales al Alcalde, para informarle que en ese día han de clausurarse las sesiones, Si el Alcalde comparece leerá su mensaje previo al cierre del Concejo. En caso contrario, el Presidente decla rará formalmente terminado el respectivo período.

ARTICULO 122 El Secretario tendrá redactada el acta de la última sesión del Concejo, antes de clausurarlo. En este documento se expresará las circunstancias de ser la última acta del Concejo en dicho período y la constancia de haber sido discutida, Aprobada y firmada antes de fina lizar la sesión.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION DEL ACUERDO NRO 067

C A P I T U L O XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 123 Los trámites de algunas materias especiales y con prioridad la del presupuesto se someteran a la normatividad de Ley.

ARTICULO 124 El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y pûblicación y deroga el Acuerdo No 041 de Noviembre 10 de 1986 y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salon de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

VICTOR MANUEL CASTELLANOS
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL presidente Dosquebradas - Rda.

ERNESTINA GALLEGO HUITRAGO
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO Tel. 22 52 DOSQUEBRADAS

272

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION DEL ACUERDO NRO 067

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

H A C E C O N S T A R

Que el presente Acuerdo No 067 fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones realizadas en diferentes días.

INICIATIVA: CONCEJO MUNICIPAL.

Dosquebradas, Agosto 29 de 1989

ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
SECRETARIO GENERAL

REMISION Me permito remitir el presente Acuerdo No 067 de fecha agosto 29 de 1989, al señor Alcalde Municipal para los efectos de sanción, publicación u objeciones de ley, hoy Lunes 4 de Septiembre de 1989.

ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
SECRETARIO GENERAL